

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 13 de julio de 2020	
Hora de Inicio:	09:07 am	
Hora de Finalización:	10:36 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190005400	
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA CASTILLO ARIZA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderada demandante IVON KARINA OROZCO LOPEZ	X	
Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR	X	
Apoderada demandada y representante legal PORVENIR S.A. DRA. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	SI
OBJETO	Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, se procede a surtir la presente audiencia a través de la plataforma de Microsoft Teams y en consecuencia procede el Despacho a constituirse en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS	

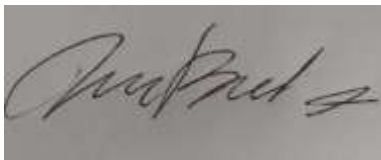
EXCEPCIONES PREVIAS		En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL		El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se observa a folio 81 y 90 y dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 67 a 78 y 99 a 111 de plenario , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 82 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO		En ese sentido el litigio girará en torno a (i) hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante efectuada el 27 de enero de 1995 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR SA y como consecuencia de ello si (ii) PORVENIR S.A debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, así como todos sus aportes, cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales con todos sus frutos e intereses que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe aceptar, activar y recibir como su afiliada a la demandante declarando como única afiliación válida la del ISS hoy COLPENSIONES , el pago de costas y agencias en derecho y las demás condenas de acuerdo a lo extra y ultra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	DE	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 28-59 del plenario.

	✓ INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá absolver el representante legal de Porvenir S.A. ✓ EXHIBICION DE DOCUMENTOS. No se accede, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, al afirmar que no reposan más documentos en la compañía.
	a favor de las partes demandadas: PORVENIR S.A.: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, (fol. 112 a 146) del expediente ✓ INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá absolver la demandante. ✓ INSPECCION JUDICIAL: Se deniega, en atención a que el apoderado solicita que se practique sobre la documental que reposa en el expediente y que se alleguen por las partes, para establecer fecha de afiliación al fondo, numero de semanas cotizadas, el ingreso base de cotización, el monto del saldo en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos; diligencia que no se hace necesaria, en el entendido de que se analizará rigurosamente en su oportunidad procesal. COLPENSIONES: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios (79 y 80), que consiste en el expediente administrativo y certificación de no registro en el RPM.

JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
JUEZ	Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio del representante legal del Porvenir y a la demandante, y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 3:00 P.M., oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,



DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 30 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**627b4d6fb9ac04b756cc1d54ff016f6d9120b4c48d6e4da26f9470226a
4fa683**

Documento generado en 13/07/2020 05:16:26 PM